

La arquitectura contra los arquitectos

Norberto Beirak

- 3 La recientemente aprobada Ley de Arquitectura de Cataluña
v entiende que Arquitectura es "el resultado del proceso de proyectar, dirigir, construir, rehabilitar y mantener, durante todo su ciclo de vida, los edificios y los espacios públicos urbanos resultantes de los procesos de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en los que se desarrolla la actividad humana, con la participación y la colaboración de diversas disciplinas profesionales para resolver toda la complejidad inherente".

En esta Ley de Arquitectura no figura ni una sola vez la palabra Arquitecto. La Arquitectura no es lo que hacen los Arquitectos sino otra cosa.

La Ley Establece que la contratación de lo que llama "servicios del proceso arquitectónico" por parte del sector público se efectuará siempre por la modalidad de concursos de proyectos restringidos.

Acaba por tanto con la tradición de Concurso Abierto que ha sido una característica distintiva de la forma de acceso a los encargos públicos en España.

Pone en manos de las administraciones locales el control de la "calidad arquitectónica":

1. Las administraciones locales de Cataluña, para desarrollar los objetivos de calidad arquitectónica definidos por esta ley, pueden crear organismos consultivos de calidad arquitectónica y urbanística. En la composición de estos organismos deben estar representados los diferentes ámbitos profesionales y empresariales que participan o que están relacionados con el proceso arquitectónico, el urbanismo y el patrimonio construido, y se debe procurar que se respete la paridad entre hombres y mujeres. Los municipios de menos de 20.000 habitantes pueden solicitar a los consejos comarcales la creación de organismos consultivos de calidad arquitectónica.

2. Los organismos consultivos de calidad arquitectónica y urbanística de las administraciones locales, en los supuestos determinados en el planeamiento urbanístico general que establece el artículo 7.4.a, emitirán, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, un informe preceptivo en relación con las medidas concretas referentes a la calidad arquitectónica que se determina ampara la ejecución de obras de nueva construcción de edificios, de rehabilitación o de reforma que altere la configuración arquitectónica, y que requieran un proyecto técnico de conformidad con la legislación en esta materia. Este informe se debe solicitar y se emitirá simultáneamente a los informes técnicos municipales. Si este informe no se emite en el plazo previsto, se pueden continuar las actuaciones para el otorgamiento de la licencia."

Y en manos de la administración autonómica la definición de los criterios de "calidad arquitectónica" en las adjudicaciones públicas:

"Un Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña propondrá los criterios y contenidos técnicos en materia de calidad arquitectónica que deben tener en cuenta los órganos competentes en la gestión y la contratación administrativa de las obras arquitectónicas."

A pesar de lo anterior, la definición que hace la Ley de lo que es "calidad arquitectónica" dista de ser clara y enriquecedora:

a) La idoneidad y la calidad técnica de las construcciones para acoger los usos previstos y, en su caso, admitir capacidades funcionales más amplias o poderse adaptar durante todo su ciclo de vida, así como la idoneidad del mantenimiento de estas

OPEN CALL . 12-12-2018

construcciones.

b) La mejora de la calidad de vida de las personas, procurando su bienestar y confort en un entorno seguro y accesible.

c) La contribución a la cohesión social y a la mejor relación de los ciudadanos con su dimensión artística y cultural.

d) La adecuación al entorno y al paisaje de los asentamientos urbanos o de los espacios abiertos.

e) La sostenibilidad en los aspectos medioambiental, económico y social, y el compromiso colectivo con la eficacia energética de los edificios y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

f) La belleza, el interés artístico y su aportación al debate cultural.

Resumiendo: La Ley de Arquitectura de Cataluña ignora a los Arquitectos. Busca controlar desde las administraciones la integridad del proceso de producción de los espacios; sea mediante la censura previa de los proyectos, sea mediante la selección nominal de los proyectistas. Y define la calidad arquitectónica de manera superficial e imposible de objetivar.

Malos tiempos para los Arquitectos pero también para la Arquitectura. Sobre todo si pensamos en que desde el CSCAE se busca extender esta Ley al conjunto de España.

Translation

The recently passed Catalan Law on Architecture understands Architecture as "the result of designing, managing, building, renovating and preserving, throughout their life span, the buildings and urban public spaces -resulting from the management and execution of the urban planning- in which human activity is carried out, in cooperation with a number of professional disciplines in order to address its inherent complexity".

The Law on Architecture doesn't mention the word "architect", not even once. Architecture is not what architects do, but something else.

The Law establishes that the procurement of what it denominates "architectural creation services" by the public sector shall always be done by means of restrictive calls for architectural proposals.

Therefore, it puts an end to the Open Call tradition that has been a distinctive feature in the access to state contracts in Spain.

According to the Law, local administrations are responsible for the control of "architectural quality":

1. Local administrations of Catalonia may create architectural quality consultative bodies. In the composition of these organizations it must be ensured that the different professional disciplines that participate in the architectural creation process, and those related with built heritage, are represented, and that parity between men and women must be respected. Municipalities with fewer than 20,000 inhabitants can request creation of architectural quality consultative bodies from the county councils.

2. In the cases defined in general urban planning as outlined in Article 7.3.a, the local administrations' architectural quality consultative bodies must prepare a report on architectural quality prior to the granting of urban licenses for works production that require a technical project in accordance with the established legislation. This report is binding as regards the suitability of the measures for improvement of architectural quality established by the urban plan, and must be applied for and handed down at the same time as the municipal technical reports. If this report is not handed down within the foreseeable time frame, the procedure for the granting of the license may continue.

And autonomic administrations are responsible for the definition of the "architectural quality" criteria in public contracts:

"The Architectural Quality Council of Catalonia shall propose the architectural quality criteria and technical content that should be taken into account by the organization competent for management and administrative contracting of architectural works".

Notwithstanding the above, the definition of "architectural quality" provided by the Law is far from being clear and enriching:

a) The suitability and technical quality of buildings to accommodate the activities planned to be conducted inside them, and when relevant, to allow greater functional capacities or to adapt throughout their life span, as well as the preserving suitability of the buildings.

b) Improvement in individuals' quality of life, ensuring their well-being and comfort in an accessible environment

c) Contributing to social cohesion and better relationships between citizens and its artistic and cultural facets.

d) Adequacy to the environment and to the urban settlements and open spaces landscapes.

e) Sustainability at the environmental, economic and social levels and the collective commitment to the building's energetic efficiency and to the reduction of greenhouse gas emissions.

f) Beauty, artistic interest and their contribution to the architectural culture debate.

In conclusion: the Catalan Law on Architecture disregards architects. It seeks to control from the administrations the whole process for the production of buildings and spaces, whether it is by means of censuring projects or by handpicking the projects executors. Moreover, it defines architectural quality in a superficial way and not in objective terms.

Bad times are coming for Architects but also for Architecture. Especially if we consider that the CSCAE (Spanish Higher Council of Architects Associations) is seeking to extend the rule of this Law to the whole country.